

RAD 004 2014 00598 00

AUTO No.6985

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación impetrado contra el auto No.6820 del 22 de octubre de 2018. Fl. 69 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, REQUERERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sírvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", por economía y celeridad, el Juzgado, teniendo en cuenta que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 17 de octubre de 2018, por tal motivo el despacho resuelve:

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de lo dispuesto en el auto No. 6820 de fecha 22 de octubre de 2018
- 2.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
- 3.-**EN CONSECUENCIA**, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 5.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente la Dra. **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Procuraduría de Ejecución Civil Municipal
Cristina Vélez Criollo
Secretaria

RAD 011 2011 00625 00

AUTO No.7046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación impetrado contra el auto No.6824 del 22 de octubre de 2018. Fl. 77 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, REQUERERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sírvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", por economía y celeridad, el Juzgado, teniendo en cuenta que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 17 de octubre de 2018, por tal motivo el despacho resuelve:

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de lo dispuesto en el auto No.6824 de fecha 22 de octubre de 2018

2.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

3.-**EN CONSECUENCIA**, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente la Dra. **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos B. Sosa

RAD 034 2015 00271 00

AUTO No.7058

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 24 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 6945 de fecha 29 de octubre de 2018, visible a 69 dadas las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** Por tanto téngase al dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Blasillo Silva Cuzco
SECRETARÍA

RAD 027 2017 00708 00

AUTO No.7058

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 26 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 6905 de fecha 30 de octubre de 2018, visible a 65 dadas las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**. Por tanto téngase al dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Gerardo Silva Cano
Secretario

RAD 018 2015 00776 00

AUTO No.7048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 29 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 7012 de fecha 31 de octubre de 2018, visible a 71 dada las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Escobar Silva Como
Secretario

RAD 024 2015 00933 00

AUTO No.7049

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sírvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 29 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 7002 de fecha 31 de octubre de 2018, visible a 98 dada las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

RAD 030 2015 00853 00

AUTO No.7057

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sírvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 26 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 6956 de fecha 30 de octubre de 2018, visible a 76 dadas las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** Por tanto téngase al dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 26 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 6974 de fecha 30 de octubre de 2018, visible a 63 dadas las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** Por tanto téngase al dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Con
Secretario

RAD 005 2012 00239 00

AUTO No.7055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sírvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 26 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 6980 de fecha 30 de octubre de 2018, visible a 78 dadas las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveido que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente la Dra. **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Calle Eduardo Silva Gómez
Secretario

RAD 009 2010 00734 00

AUTO No.7054

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 26 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 6983 de fecha 30 de octubre de 2018, visible a 94 dadas las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente la Dra. **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretaría

RAD 010 2012 00242 00

AUTO No.7053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 26 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 6987 de fecha 30 de octubre de 2018, visible a 83 dadas las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente la Dra. **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

*Notario de Ejecución
Civiles Municipales
Gustavo de Silva Cerna
Secretario*

RAD 016 2015 00884 00

AUTO No.7050

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 29 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 7003 de fecha 31 de octubre de 2018, visible a 98 dada las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO Ejecución
Juzgado Civiles Municipales
Cali, 01 de Noviembre de 2018

RAD 016 2012 00279 00

AUTO No.7051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sírvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 29 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 7004 de fecha 31 de octubre de 2018, visible a 89 dada las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente la Dra. **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

*Intendencia de Ejecución Civil Municipal
Calle 14 No. 11-11
Cali, Colombia*

RAD 021 2014 00103 00

AUTO No.7052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 29 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 7006 de fecha 31 de octubre de 2018, visible a 124 dadas las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** Por tanto téngase al dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 NOV 2018
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Segundo Nivel
Cartera de Segundo Nivel

RAD 022 2014 01270 00

AUTO No.7047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que en el auto que antecede el juzgado dispuso: "PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, "REQUERERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sírvase allegar documento original de la CESIÓN realizada entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", siendo que entre CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", se celebró una cesión de activos pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018, documento que fue aportado con el escrito de cesión, en consecuencia de lo anterior el despacho procederá a dar trámite al memorial radicado el día 29 de octubre de 2018,

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No 7002 de fecha 31 de octubre de 2018, visible a 71 dada las consideraciones expuestas.

3.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

4.-EN CONSECUENCIA, téngase al BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente la Dra. **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Con el Jefe del Jefe Cano*

RAD.016 2016+ 00838 00

AUTO No. 7017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 61 de fecha 28 de agosto de 2017, sin diligenciar, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Adolfo Silva Coma
Secretario*

RAD. 023 2016 001118 00

AUTO No. 7016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial para copias simples.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2013 00209 00

AUTO No.7014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE**.

2.- RECONOCER personería al Doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P No.40.539 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CONALRECAUDOS - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCIÓN de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** a **GERALDINA GUZMÁN HOYOS** identificada con (C.C. No. 34.541.197 de Popayán), en los términos precedentes.

4.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado para el desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 002 2012 00271 00

AUTO No. 7018

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

.- En atención al oficio No. **3175** de fecha 24 de octubre de 2018 allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante el cual solicita copia del oficio No. 108 de fecha 18 de enero de 2013; por **SECRETARIA** remítase copia de dicho oficio., mediante el cual se solicitó el embargo de remanentes para el proceso bajo radicación No. 002 2012 00271, demandante **JAIME ANDRÉS LÓPEZ TOBAR**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 NOV 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2016 00525 00

AUTO No. 7021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría., expídase copias auténticas, conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por la adjudicataria.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial para copias auténticas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 NOV 2018
SECRETARIO

Tramite de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00037 00

AUTO No. 7039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.841.584,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 197 se hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec: 33116

RAD. 017 2017 00130 00

AUTO No. 7038

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$47.743.650,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2016 00116 00

AUTO No. 7036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto del pagaré No. 1986960 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$22.939.295,00**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2010 00246 00

AUTO No.7019

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CÍVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería a la Doctora **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.930.368 y T.P No. 289.166 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **SOCIEDAD VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Instituto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 006 2011 00593 00

AUTO No 7020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 02 – 2456 de fecha 31 julio de 2018, allegado por del pagador **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 008 2014 00964 00

AUTO No.7025

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Agregar a los autos para que obre la conste despacho comisorio No02 - 108 de fecha 7 de abril de 2017, sin diligenciar allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Eduardillo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2014 00220 00

AUTO No. 7027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 003 2014 00502 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este despacho que dichos bienes continuaran embargados por cuenta este juzgado en virtud del embargo de remanentes solicitados.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 0005 2006 00094 00

AUTO No.7023

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- RECONOCER personería a la Dra. **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.930.368 y T.P No. 289.166 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante cesionario, sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 NOV 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

RAD 009 2011 00001 00

AUTO No.7059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cariño Eduardo Sívola
Secretario

RAD 001 2016 00805 00

AUTO No.7059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** Por tanto téngase al dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. ¹⁹⁷ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 NOV 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cario - Secretario

RAD 009 2014 01093 00

AUTO No.7060

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** Por tanto téngase al dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carrizos Edmundo Silva Cano
Secretario

RAD 008 2012 00248 00

AUTO No.7022

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería a la Dra. KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.930.368 y T.P No. 289.166 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante cesionario, sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 NOV 2018

SECRETARIO

RAD. 020 2010 00597 00
AUTO No. 7037
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial Doctor JAIME ANDRES AMU VALOY C.C. 1.143.926.940, de los títulos judiciales, por la suma de la suma de **\$65.168.127, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002247211	29028855	MARIA ALBA DE ENRIQUEZ FLOR	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 65.168.127,00

Total Valor \$65 168.127,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #5 del auto del 27 de junio de 2013 (Fol. 63-64 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 11-11-11

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 1970 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2003 00300 00

AUTO No. 7013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **POR SECRETARÍA** oficiase al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA**, para que informe a este despacho judicial, el **estado actual del proceso coactivo No. 15304** de fecha enero 25 de 2011, que se adelanta contra el señor **CARLOS GÓMEZ QUIÑONEZ** con C.C. No.76.307.646. En atención a que mediante oficio 10801 de fecha 22 de abril de 2013 solicitaron embargo de remanente, **SIENDO PROCEDENTE DICHA SOLICITUD**, y comunicada a dicha secretaria mediante oficio No. 1120 de fecha 22 de abril de 2013 proferido por el juzgado de origen.

Se adjunta copia del oficio 1120 (fol. 30 C - 2)

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado para el desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 NOV 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

RAD. 007 2013 00098 00

AUTO No. 7036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAD. 007 2013 00638 00

AUTO No. 7034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos y Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2010 00227 00

AUTO No. 7030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Sierra López
Secretario

RAD. 010 2009 01411 00

AUTO No. 7029

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

RAD. 015 2010 00339 00

AUTO No. 7028

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 1999 00162 00

AUTO No. 7031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del juzgado Noveno Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 0966 de fecha 23 de mayo del 2.000, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Banco Cooperativo de Crédito y Desarrollo Social "COOPDESARROLLO" contra Dario Javier Moncada y María Cristina Barberi.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 NOV 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
500.000